

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 03 -2023
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el art. 226 de la CRE prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“(…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;
- Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;
- Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de*

responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)”;

Que, el Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 11-2022 de 25 de Julio 2022, dispone:

“Art.-16. Notificación de la designación de administrador: La Máxima Autoridad notificará a través de memorando al funcionario encargado de la administración del convenio.”

“Art.- 20. Cambios de administrador.- Si durante la ejecución del convenio existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del convenio, la Máxima Autoridad dispondrán en cualquier momento el cambio de administrador del convenio, en base a la recomendación del Director de la unidad requirente, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contraparte/s; y, 4) Secretaría de la Administración.”

“Art.- 26. Ampliación o prórrogas al plazo del convenio por causas técnicas o económicas.- Si por causas técnicas o económicas debidamente justificadas durante la ejecución del convenio, la contraparte no pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, la Máxima Autoridad podrá conceder la ampliación del plazo. (...)”

“Art.- 27. Suspensión y ampliación al plazo del convenio por caso fortuito o fuerza mayor.- El plazo del convenio podrá interrumpirse y ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado que impida su ejecución. Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal dirigirá la petición de interrupción y ampliación del plazo del convenio a la Máxima Autoridad del GPA motivando su requerimiento en las causas citadas.

La Máxima Autoridad notificará a la contraparte aceptando o negando la petición, en base al informe del administrador del convenio. (...)”

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay la facultad para designar administradores, y fiscalizadores de ser el caso, para los Convenios de Cooperación Interinstitucional, Convenios de Concurrencia, Convenios de Cogestión de obra, Convenios de Presupuestos Participativos, y en general, de Convenios Marco y/o Convenios específicos, suscritos en el área de su competencia.

Artículo 2.- Delegar a los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay la facultad para autorizar, designar y notificar el cambio de administradores, y fiscalizadores de ser el caso, en los convenios dentro de su área de competencia.

Artículo 3.- Los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay notificarán formalmente a los administradores/as, y fiscalizadores/as de ser el caso, con su designación o cambio, mediante memorando dentro del sistema documental institucional.

Artículo 4.- Delegar a los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay la facultad para autorizar, previa petición motivada del administrador/a, la ampliación de plazo de los Convenios de sus áreas de competencia, por causas técnicas o económicas debidamente justificadas, dentro del plazo de ejecución del Convenio.

Artículo 5.- Delegar a los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay la facultad para autorizar, previa petición motivada del administrador/a, la suspensión del plazo en los Convenios de sus áreas de competencia, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada que impida su ejecución.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, que una vez suscritos los convenios, proceda a notificar con los mismos a los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay a cuyas áreas correspondan su ejecución, para los fines legales y administrativos pertinentes.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todos los Directores/as del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 7 de la LOTAIP.

DISPOSICION GENERAL.- En las disposiciones y resoluciones administrativas respecto de la ejecución de convenios, en las que se haga referencia a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, incorpórese "o su delegado", para efectos de la efectiva aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguense las resoluciones y disposiciones administrativas anteriores referidas a la ejecución de convenios, en lo que las mismas se contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución de delegación.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 25 días del mes de mayo de año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -



firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso
PREFECTO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY:

Razón de marginación:

Siento razón que el día de hoy, 29 de mayo de 2023, por cuestiones de registro se corrige la numeración de la “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 03 - 2023” que fue emitida con fecha 25 de mayo de 2023, por “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 011-2023”, modificación que no genera cambio alguno en el contenido y validez de la resolución antes mencionada.

Cuenca, 29 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PATRICIO
LUZURIAGA TAPIA**

Abg. Christian Patricio Luzuriaga Tapia
SECRETARIO GENERAL (E)